

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Solicitud colombiana de Patente No. 00 025236

Solicitante: SCHERING CORPORATION

SUSTITUCIÓN DE PODER

CARLOS R. OLARTE, mayor y vecino de Bogotá. D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi carácter de apoderado de la sociedad de la referencia, respetuosamente me permito manifestar que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido por la mencionada sociedad en el doctor **ALVARO CORREA ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.143.366 de Usaquén y con la Tarjeta Profesional número 20.281, para que sea él quien en adelante, asuma el trámite de la presente solicitud.

El apoderado sustituto queda con las mismas facultades del principal.

Atentamente,



CARLOS R OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T. P. No. 74.295 del Consejo Superior de la Judicatura

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

Ante el Notario Once del Circulo de Santa Fe de
Bogotá, compareció

Quien exhibió la C.C. No.

expedida en

y declaró que la firma y huella que aparecen en
el presente memorial son suyas y que el conte-
nido del mismo es cierto.

Memorial dirigido a

Santafé de Bogotá, D.C.

Firma del Declarante

HUELLA

Autorizó la anterior Diligencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE
SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

MA NAVARRO DE BAUTISTA
NOTARIA ONCE

88 83
2005-04-21.
315.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C., Abril 8 de 2005

Doctor
ALVARO CORREA ORDÓÑEZ

ASUNTO	Radicación No.	00 025 236
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio No.	12607
	Folios	0

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención, realizado según lo establece el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se notifica el siguiente concepto técnico:

1. Documentos estudiados

Para el presente estudio se tuvieron en cuenta el capítulo descriptivo comprendido en los folios 40 a 58 y el capítulo reivindicatorio de los folios 59 a 61 de la solicitud en estudio.

2. Objeto de la Invención

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en:

Las reivindicaciones 1 a 17 se refieren a un método de tratamiento que consiste en la administración de un compuesto terapéuticamente eficaz.

Las reivindicaciones 18 a 20 se refieren a un método que comprende la etapa de comercializar una dosis terapéuticamente eficaz.

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de proporcionar un método de tratamiento para pacientes que sufren melanoma después de remoción quirúrgica.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un método de tratamiento que consiste en la administración de un compuesto terapéuticamente eficaz.

El objeto de la invención definido anteriormente se clasificó de acuerdo con la IPC: A 61 K 38/19 // 38/21; A 61 P 35/00.

También se reivindica prioridad de la Solicitud de Patente de los Estados Unidos US 09 288 366 de abril 8 de 1999, con respecto a la cual la fecha de

presentación de la actual solicitud cumple el plazo máximo permitido.

3. No son considerados como invenciones

El artículo 15 de la Decisión 486 establece: *"No se consideran invenciones: d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales"*.

Las reivindicaciones 18 a 20 se refieren a un método que comprende la etapa de comercializar una dosis terapéuticamente eficaz.

Se observa, de acuerdo con el artículo 15 de la D 486, que el método que comprende la etapa de comercializar una dosis terapéuticamente eficaz, no se considera invención, porque es una creación intelectual de carácter abstracto.

En conclusión, el método de las reivindicaciones 18 a 20 que comprende la etapa de comercializar una dosis terapéuticamente eficaz no se considera invención.

3. Excepciones a la Patentabilidad

El artículo 20 de la Decisión 486 establece: *"No serán patentables: d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales"*

Las reivindicaciones 1 a 17 se refieren a un método de tratamiento que consiste en la administración de un compuesto terapéuticamente eficaz.

Se observa que el método que consiste en administrar un compuesto terapéuticamente eficaz, de las reivindicaciones 1 a 17, no es patentable de acuerdo con la norma citada, que especifica que *los métodos terapéuticos para el tratamiento humano o animal* no son patentables.

En conclusión, el método que consiste en administrar un compuesto terapéuticamente eficaz, de las reivindicaciones 1 a 17, no es patentable de acuerdo con el Art 20, literal d), de la decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Unica No. 10 de 2001.

85


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones.

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
21 ABR. 2005

CONCEPTO TÉCNICO No. 508	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202007
-----------------------------	-------------------------------------